

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el numeral 2 del artículo 11 del acta de la sesión 5655-2014 del 16 de julio del 2014,

dispuso en firme:

dejar sin efecto lo dispuesto en el literal c), numeral 1, inciso I, artículo 5, del acta de la sesión 5646-2014, del 2 de mayo del 2014, oportunidad en la cual se aprobó un cambio en el *Reglamento de Central Directo*, y aprobar una nueva versión del citado Reglamento, de conformidad con el texto que se inserta a continuación:

**REGLAMENTO DE CENTRAL DIRECTO
LIBRO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETIVO**

Artículo 1. Objetivo del reglamento. El presente reglamento regula la organización y el funcionamiento del portal Web de Central Directo, desarrollado por el BCCR sobre Internet para la negociación de operaciones monetarias y cambiarias, conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558).

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BCCR**

Artículo 2. Derechos sobre signos externos. Central Directo es una marca comercial registrada propiedad del BCCR, por lo que sus derechos de uso y explotación están autorizados única y exclusivamente al BCCR.

Artículo 3. Uso no autorizado de signos externos. El BCCR no será responsable por el uso no autorizado de la marca Central Directo, ni de los signos externos ligados a su portal Web, entendidos éstos como sus logotipos, nomenclaturas, marcas o nombres comerciales. El BCCR accionará, por las vías legales pertinentes, contra quien incurra en usos no autorizados de la marca Central Directo y de sus signos externos.

**CAPÍTULO III
DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 4. Definición de términos. Para los fines del reglamento debe entenderse por:

- BCCR: Banco Central de Costa Rica.
- CC: Cuenta Cliente; es un código estandarizado del número de cuentas de fondos, utilizada por los participantes para realizar la movilización interbancaria de fondos. El código de CC está compuesto por 17 dígitos.
- CCI: Cuenta Cliente de Inversión; es una cuenta de fondos abierta en el BCCR con un código estandarizado de CC, por cuyo medio el participante opera en los servicios que ofrece Central Directo. La CCI se activa en el momento en que el participante se suscribe a Central Directo.

- Central Directo: nombre de la plataforma de negocios del BCCR que opera sobre Internet, por medio de la cual la institución mantiene una relación directa con sus clientes (participantes).
- Certificado digital: documento electrónico que contiene la identidad, la llave pública y alguna otra información de un suscriptor. Es creado y, por regla general, firmado digitalmente por una persona jurídica proveedora del servicio de creación, emisión y operación de estos documentos, la cual es conocida como Autoridad Certificadora, conforme con el Reglamento del Sistema de Pagos.
- Conassif: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- DIMEX: Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros, emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- DIDI: Documento de Identificación de Diplomáticos, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- Días hábiles: todos aquellos días no contemplados como feriados bancarios por el Reglamento del Sistema de Pagos.
- Documento de identidad: documento formal que, conforme con el ordenamiento jurídico costarricense, sirve para identificar legalmente a un suscriptor. En el caso de las personas físicas costarricenses es la cédula de identidad y en el caso de los extranjeros residentes es el DIMEX o el DIDI; en el caso de las personas jurídicas es la cédula jurídica.
- DTR: servicio Débito en Tiempo Real, mediante el cual el participante puede solicitar, desde Central Directo, un débito a su CC para que los fondos sean trasladados en tiempo real a la CCI, o solicitar directamente desde su entidad financiera traslados de fondos de la CCI a su CC.
- Entidad Destino: entidad financiera asociada al SINPE que recibe una transacción ordenada por el participante desde Central Directo.
- Entidad financiera asociada al SINPE: entidad del sistema financiero nacional que participa en los servicios provistos por la plataforma tecnológica del SINPE, conforme con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Pagos.
- Entrega contra Pago: principio de control de riesgo utilizado para la liquidación de las inversiones, el cual establece un vínculo entre el sistema de anotación de la inversión y el sistema de transferencia de los fondos, para garantizar que la anotación ocurre sí, y sólo sí, se realiza el pago de la inversión.
- Firma digital: conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permite verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca a su suscriptor, vinculándolo a la vez jurídicamente con el documento.
- Ley 7558: Ley Orgánica del BCCR, del 27 de noviembre de 1995.
- Ley 8204: Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, del 26 de diciembre del 2001.

- Ley 8454: Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, del 30 de agosto del 2005.
- Mancomunación: mecanismo de control que condiciona a que el registro o autorización de una transacción deba ser realizado en forma conjunta por al menos dos usuarios, para impedir que una sola persona tenga poder absoluto sobre la misma.
- MICITT: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- Navegador: programa de software que permite recuperar y ver el contenido de las páginas Web en Internet, así como interactuar con los recursos que éstas disponen.
- Pago contra Pago: principio de control de riesgo utilizado para la liquidación de los mercados de divisas, el cual garantiza que la transferencia en firme de una moneda ocurre sí, y sólo sí, se produce la liquidación en firme de la moneda de contrapartida.
- Participante: persona física o jurídica suscrita a Central Directo, que participa en alguno de sus servicios.
- Responsable de seguridad: persona física designada por un participante para que lo represente en la administración de la seguridad en Central Directo, pudiendo con dicha representación asignar derechos y permisos de acceso a los usuarios del participante representado.
- Servicio: funcionalidades tecnológicas que ofrece el portal Web de Central Directo y que se encuentran disponibles para uso de los participantes.
- SINPE: Sistema Nacional de Pagos Electrónicos; es el sistema proveedor de las herramientas de software que procesan las transacciones realizadas por medio de Central Directo, y que administran la movilización interbancaria de fondos, los flujos de información y las comunicaciones con los participantes.
- SNS: servicio de Notificaciones del SINPE, que permite el envío a los participantes de mensajes relacionados con su operación en los servicios de Central Directo.
- Suscripción: acto por medio del cual una persona física o jurídica adquiere la condición de participante en Central Directo, siempre cumpliendo con los procedimientos y requisitos de registro establecidos para la suscripción.
- Tiempo real: período consumido por las plataformas tecnológicas que interactúan para tramitar un movimiento interbancario de fondos, con aplicación inmediata sobre una CC o la CCI y sin mediar operación manual alguna.
- TFT: servicio Transferencia de Fondos a Terceros, por medio del cual el participante puede transferir fondos en tiempo real entre la CCI y las CC abiertas en entidades financieras asociadas al SINPE.
- Usuario: persona física que participa en los servicios de Central Directo, ya sea que lo haga en nombre propio o a nombre de una persona jurídica suscrita a su portal Web. Central Directo canaliza por medio de dichos usuarios las comunicaciones oficiales que requiera enviar al participante, en virtud del uso de los servicios y del funcionamiento general de su portal Web.

CAPÍTULO IV DEL ALCANCE

Artículo 5. Ámbito de aplicación. El presente reglamento es aplicable a todas las personas físicas y jurídicas que participan en Central Directo, así como a las transacciones que realicen en virtud de su participación en los servicios que ofrece el portal Web de Central Directo.

Artículo 6. Declaración del participante. La aplicación del presente reglamento es de carácter obligatorio, por lo que el acto de suscripción a Central Directo se entiende como una declaración del participante de que las acepta y se compromete a cumplirlas.

Artículo 7. Normas supletorias. Para las situaciones no reguladas por el presente reglamento, rigen supletoriamente las disposiciones contenidas en el Reglamento del Sistema de Pagos, así como las demás normas jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 8. Publicación del marco regulatorio. El BCCR establecerá los medios de comunicación y divulgación que permitan al participante acceder con facilidad al marco jurídico que regula el funcionamiento y las relaciones comerciales de Central Directo.

CAPÍTULO V DEL ACCESO A CENTRAL DIRECTO

Artículo 9. Canales de acceso. Central Directo puede ser accedido directamente en la dirección electrónica <https://www.centraldirecto.fi.cr> , o por medio del enlace que existe en el sitio Web del BCCR, cuya dirección en Internet es <http://www.bccr.fi.cr> .

Artículo 10. Protección de las conexiones. Central Directo cuenta con un certificado digital reconocido internacionalmente, que garantiza que las conexiones a su sitio Web son confidenciales y se encuentran debidamente protegidas contra alteraciones, así como la autenticidad del sitio con el que se realiza la conexión.

Artículo 11. Verificación de la autenticidad del sitio. El participante, para verificar la autenticidad del sitio, debe realizar las siguientes validaciones antes de iniciar una sesión de trabajo en Central Directo:

- a) Que durante el intento de acceso a Central Directo, su navegador no le informe sobre alguna advertencia con respecto a la autenticidad del sitio.
- b) Que en la línea de la dirección electrónica de su navegador, se visualice literalmente el nombre " www.centraldirecto.fi.cr " y que éste se encuentre precedido de los caracteres "https://".
- c) Abrir el candado (con doble clic sobre su imagen) que aparece en la parte inferior de su navegador y verificar que la dirección registrada en el certificado digital corresponda con la dirección "www.centraldirecto.fi.cr".

Ante cualquier anomalía o alerta que ponga en duda la autenticidad del sitio Web, el participante deberá comunicar la situación de inmediato al Centro de Atención al Cliente en el BCCR y abstenerse de ingresar al sitio mientras no esté seguro de que la sesión de trabajo que intenta iniciar es auténtica.

El participante es responsable por las consecuencias que se puedan derivar si ingresa a un sitio Web distinto del de Central Directo.

CAPÍTULO VI DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES

Artículo 12. Medios oficiales de comunicación. Toda comunicación de aspectos relacionados con Central Directo, se realizará a través de los medios oficiales de comunicación de que dispone su portal Web, pudiendo además el BCCR utilizar los medios de divulgación que considere oportunos para el manejo de la información publicitaria o de carácter general.

Artículo 13. Uso de las direcciones electrónicas de correo. Los mensajes particulares de los participantes y sus operaciones, serán remitidos por el BCCR a las direcciones de correo electrónico registradas por ellos en Central Directo.

Artículo 14. Responsabilidad por fallas en la comunicación. Será responsabilidad del participante cualquier inconveniente que se presente por información no recibida, debido a errores en el registro de su dirección electrónica o a fallas tecnológicas en su correo que le impidan recibir los mensajes enviados por los servicios de Central Directo.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES CON EL SINPE

Artículo 15. Soporte tecnológico del SINPE. Para proveer las funcionalidades requeridas por los servicios que administra su portal Web, Central Directo cuenta con el soporte tecnológico de los siguientes servicios del SINPE:

SERVICIO	TIPO DE FUNCIONALIDAD PROVISTA
AES	Administración de Esquemas de Seguridad.
DTR	Envío de Débitos en Tiempo Real.
FDI	Autenticación de sesión y firma digital realizada por medio de un certificado digital del SINPE.
MIL	Publicación de Ofertas en MIL.
TFT	Envío de Transferencias de Fondos a Terceros en tiempo real.
SNS	Administración de notificaciones.

Artículo 16. Marco regulatorio de los servicios del SINPE. Las condiciones de uso y funcionamiento de los servicios del SINPE que proveen soporte tecnológico a Central Directo, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Pagos, así como por lo que establecen sus respectivas normas complementarias. Estos documentos pueden ser consultados por los participantes, y el público, en la página Web del BCCR.

LIBRO II
REGISTRO DE PARTICIPANTES
CAPÍTULO I
DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 17. Participantes del servicio. En Central Directo participan el BCCR y las personas físicas o jurídicas que se suscriban a su portal Web.

El participante podrá operar en cualquiera de los servicios que se encuentren disponibles en el portal Web de Central Directo, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

Artículo 18. Tipos de identificación admisibles. El participante se clasifica en Central Directo conforme con los siguientes tipos de documento de identificación:

- a) Persona física nacional (cédula de identidad).
- b) Persona física residente (DIMEX).
- c) Persona jurídica nacional (cédula jurídica).
- d) Diplomático acreditado en el país (DIDI)

Cuando el participante registra su número de identificación, Central Directo valida que cumpla con el formato establecido para el tipo de identificación que corresponda.

Ningún otro tipo de documento de identificación, distinto de los clasificados en este artículo, es válido para suscribirse a Central Directo.

Artículo 19. Condiciones para el registro de la identificación. Cualquiera que sea el número de identificación registrado por el participante para suscribirse a Central Directo, debe coincidir con el número que haya utilizado para la apertura de sus CC en las entidades financieras asociadas al SINPE.

Con el registro de movimientos de fondos mediante el uso de CC del participante, y antes de autorizar la operación respectiva, el sistema valida que el número de identificación del participante en Central Directo coincida con el número registrado para la apertura de las CC en su entidad financiera. Si la validación no resulta exitosa, el movimiento de fondos será rechazado.

CAPÍTULO II
DE LA SUSCRIPCIÓN

Artículo 20. Requisito de suscripción. Las personas que se suscriban a Central Directo deben mantener, al menos, una CC activa en una entidad financiera asociada al SINPE, en la moneda que el BCCR determine para esos propósitos.

Artículo 21. Información personal del suscriptor. El participante para suscribirse a Central Directo debe aportar la información personal necesaria para identificarse en su portal Web, así como la información requerida para mantener un canal directo de comunicación que facilite el envío de notificaciones.

Los participantes jurídicos deberán registrar la información personal de su representante legal y de los usuarios que participen a su nombre en Central Directo, debiendo ser el representante legal uno de ellos.

Artículo 22. Condiciones especiales para la oferta de servicios. El BCCR se reserva el derecho de cerrar total o parcialmente, en cualquier momento y por situaciones de fuerza mayor o de

conveniencia institucional, de acuerdo con la calificación que lleve a cabo a su entera discreción, los servicios que ofrece por medio de Central Directo, sin que ello le cause ningún tipo de responsabilidad.

El BCCR podrá solicitar a los participantes los requisitos adicionales de suscripción que requiera en el futuro para procurar la seguridad, continuidad y normal funcionamiento de Central Directo, en el entendido de que, de no cumplir tales requisitos, los participantes podrán ser excluidos de sus servicios.

Cualquier cambio que decida implementar en relación con la prestación de los servicios de Central Directo o los requisitos de suscripción, el BCCR deberá comunicarlo oportunamente a los participantes.

Artículo 23. Vigencia de la suscripción. La suscripción del participante tiene vigencia a partir del momento en que ocurran las siguientes condiciones:

- a) Complete y se apruebe por parte del Oficial de Cumplimiento del BCCR, el formulario “Conozca a su Cliente”, según la periodicidad establecida por el BCCR.
- b) En el caso de participantes jurídicos, cuando se realice un movimiento de fondos hacia la cuenta cliente que ha registrado como propia de la persona jurídica.

Durante la vigencia de la suscripción, el titular mantendrá la condición de participante activo en Central Directo, con los derechos y las responsabilidades que el presente reglamento establece.

Artículo 24. Cierre de la cuenta. La cuenta del participante será cerrada ante cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el participante solicite su cierre por decisión propia.
- b) Imposibilidad del BCCR de continuar proveyendo los servicios de la plataforma de Central Directo.
- c) Cuando el participante tenga un periodo de un año de inactividad y no mantenga fondos en su cuenta, ni utilice alguno de los servicios que posibilita el portal para realizar inversiones o negociaciones.

Artículo 25. Inactivación del participante. El participante quedará en estado inactivo cuando transcurra más de un año sin que presente movimientos en la CCI, inversiones o realice negociaciones, pero mantiene fondos en su cuenta. En este caso, se aplicará un cobro administrativo de 10.000,0 colones mensuales, previa notificación al correo electrónico registrado por el participante.

En el caso de aquellos participantes que según el Reglamento de Política Monetaria deben mantener la reserva de liquidez en Central Directo, no serán inactivados, ni se les aplicará el cobro administrativo.

Artículo 26. Inactivación de servicios. El participante que incumpla las disposiciones de la política conozca a su cliente que apliquen para Central Directo, y en general de alguno de los lineamientos y requisitos establecidos en el presente reglamento, se le inactivarán los servicios de MONEX, MIL-CD y fondeo de su CCI.

Artículo 27. Inversionistas fallecidos. En el caso de inversionistas fallecidos se gestionará el retiro de los fondos mantenidos en la CCI, según los procedimientos establecidos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

Artículo 28. Política conozca a su cliente. Los participantes deberán someterse a la política conozca a su cliente y a las condiciones que el BCCR establezca para cumplir con la Ley 8204 y su reglamento general, así como con las disposiciones que promulgue el Conassif en relación con la prevención de la legitimación de capitales, y las demás normas jurídicas emitidas con el objeto de prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales y otras transacciones encaminadas a legitimar capitales o a financiar actividades u organizaciones terroristas tipificadas en la Ley 8204.

Artículo 29. Actualización de registros de información. Los participantes están obligados a atender con la periodicidad y en la forma que el BCCR lo determine mediante procedimiento, los reportes de información necesarios para cumplir con los requerimientos de la política conozca a su cliente, en lo que respecta a la identificación de los participantes y al mantenimiento de registros actualizados de su información personal.

El BCCR pondrá a disposición de los participantes, funcionalidades tecnológicas para que puedan realizar por medio de Central Directo sus reportes de información.

Artículo 30. Facilidades para el BCCR. Para el debido cumplimiento de la política conozca a su cliente, los participantes deberán prestar al BCCR todas las facilidades que les solicite con el propósito de verificar y confirmar la información que suministran en cumplimiento de dicha política y de la Ley 8204.

LIBRO III AUTENTICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES CAPÍTULO I DEL ESQUEMA DE AUTENTICACIÓN

Artículo 31. Mecanismo de autenticación. Central Directo cuenta con el siguiente mecanismo para la autenticación de los participantes:

a) Certificado Digital: mecanismo de autenticación basado en la utilización de un certificado emitido por una Autoridad Certificadora autorizada por el MICIT, que permite validar la identidad del participante.

CAPÍTULO II DE LA AUTENTICACIÓN MEDIANTE EL MECANISMO DE CERTIFICADO DIGITAL

Artículo 32. Facilidades para la autenticación. Central Directo dispone de facilidades tecnológicas para que el participante pueda autenticarse, mediante el uso de un certificado digital emitido de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento del Sistema de Pagos.

Artículo 33. Condiciones legales de la autenticación. El participante que ingrese a Central Directo autenticándose con un certificado digital, lo hace con los derechos y responsabilidades que establece la Ley 8454, su reglamento general y las demás normas jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 34. Costo de los elementos de autenticación. El costo de los elementos necesarios para autenticarse en Central Directo con un certificado emitido por el BCCR, es el siguiente:

<u>Elemento de autenticación</u>	<u>Costo en colones</u>
Certificado digital	12.000,00
Tarjeta portadora	3.500,00
Lector de tarjeta	8.500,00

El costo de los elementos de autenticación corre por cuenta del participante. No se cobrará por cambio de PIN o desbloqueo de clave.

**LIBRO IV
ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD
CAPÍTULO I
DEL SERVICIO**

Artículo 35. Definición del servicio. Central Directo cuenta con el servicio Administración de Esquemas de Seguridad, por medio del cual el participante puede crear usuarios para que lo representen en los servicios que funcionan sobre su portal Web.

**CAPÍTULO II
DE LA MANCOMUNACIÓN**

Artículo 36. Uso del mecanismo de mancomunación. Solamente las personas jurídicas pueden utilizar el mecanismo de mancomunación del que dispone Central Directo.

Artículo 37. Usuarios responsables. La mancomunación permite establecer usuarios responsables de administrar la seguridad en Central Directo.

El usuario que se identifique al suscribirse como responsable de seguridad, es quien puede decidir sobre el uso del mecanismo de mancomunación, el cual le permite crear otros usuarios con su mismo perfil de administrador de la seguridad.

Artículo 38. Actividades mancomunadas. El participante que cuente con dos o más responsables de seguridad, podrá mancomunar la asignación de los derechos y permisos de acceso de sus usuarios, de manera que éstos tengan que ser definidos y autorizados en forma conjunta por dos responsables de administrar la seguridad.

Artículo 39. Asignación posterior de la mancomunación. Cuando el participante decida utilizar el mecanismo de mancomunación en un momento posterior al de su suscripción a Central Directo, tendrá que coordinar con el Centro de Atención al Cliente la asignación de dicho mecanismo, así como la autorización de otro responsable de seguridad que deberá registrar previamente el participante. Con estos propósitos, el participante también deberá suministrar al Centro de Atención al Cliente la información requerida.

Artículo 40. Creación de usuarios sin mancomunación. El participante que decida no utilizar el mecanismo de mancomunación, por medio del primer responsable de seguridad mantiene la posibilidad de crear y autorizar usuarios para que realicen en su nombre las diferentes transacciones y actividades que se encuentran disponibles en los servicios de Central Directo.

Artículo 41. Revocación de derechos. El responsable de seguridad podrá revocar derechos de los usuarios actuando de manera individual, aún y cuando el participante utilice el mecanismo de mancomunación.

Artículo 42. Responsabilidad por los registros y transacciones. El participante es responsable por los registros y las transacciones que realicen sus usuarios autorizados, ya sea que lo hagan como usuarios únicos o mediante el mecanismo de mancomunación.

Artículo 43. Actualización de información. Los participantes deberán establecer mecanismos de control interno que les asegure mantener actualizada la información de sus usuarios en el portal Web de Central Directo, así como los perfiles de usuario creados como parte de la administración de la seguridad.

CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS DE AUDITORÍA

Artículo 44. Administración de registros de auditoría. Central Directo administra bitácoras y registros electrónicos que permiten realizar la reconstrucción de operaciones y estudios de trazabilidad o de encadenamiento de las relaciones transaccionales para efectos de auditoría, así como para atender el desarrollo de las investigaciones solicitadas por el participante para situaciones especiales que se presenten con sus operaciones.

Artículo 45. Carácter probatorio de los registros. Los registros electrónicos administrados por Central Directo, así como por sus sistemas de soporte tecnológico a nivel de registro y control financiero-contable, constituyen respaldo pleno de las operaciones que realicen el BCCR y los participantes por medio de Central Directo.

Artículo 46. Confidencialidad de la información. La información que almacenen los sistemas de registro de Central Directo tiene un carácter confidencial, pudiendo el BCCR entregarla a su titular sólo cuando éste así lo solicite, ante el requerimiento de una autoridad judicial competente, o en aquellos casos previstos expresamente por ley, siempre y cuando la entrega de la información se conduzca dentro de los procedimientos administrativos y judiciales establecidos para esos efectos.

LIBRO V ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS CAPÍTULO I DE LA CUENTA CLIENTE DE INVERSIÓN

Artículo 47. Apertura de la CCI. El participante deberá mantener en el BCCR una CCI abierta a su nombre, en las mismas monedas que el BCCR determine para participar en los servicios de Central Directo. Cada participante podrá mantener una única CCI activa en una misma moneda.

La CCI será abierta automáticamente durante el trámite de suscripción del participante, o cada vez que el BCCR autorice una nueva moneda para Central Directo.

Artículo 48. Horario de funcionamiento de la CCI. La CCI opera dentro del mismo horario establecido para Central Directo y se mantendrá activa mientras su titular posea la condición de participante.

Artículo 49. Exclusividad de uso de la CCI. Todos los movimientos de fondos del participante relacionados con Central Directo se harán por medio de la CCI.

Artículo 50. Consultas del estado de cuenta. El participante puede generar desde Central Directo el estado de cuenta de su CCI, con el detalle de los movimientos de débito y crédito efectuados, así como con el saldo diario de la cuenta para el periodo de consulta que determine. Central Directo provee al participante facilidades de acceso en tiempo real para consultar los movimientos de su CCI.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE CUENTAS CLIENTE

Artículo 51. Registro de CC en Central Directo. Para la movilización interbancaria de fondos, el participante debe registrar en Central Directo CC abiertas única y exclusivamente a su nombre en entidades financieras asociadas al SINPE. Dicho registro procederá sólo para las cuentas abiertas en las mismas monedas que previamente autorice el BCCR.

El participante dispone de funcionalidades para modificar o consultar una CC, pudiendo también eliminar su registro de Central Directo cuando así lo determine.

Artículo 52. Requisito para el registro de CC. Como requisito para garantizar que las cuentas registradas son propiedad exclusiva del participante, Central Directo valida que el número de identificación suministrado por el participante para suscribirse, corresponda con el número de identificación de la CC en trámite de registro.

El registro de una CC no será posible si la validación de su número de identificación no resulta exitosa.

Artículo 53. Consulta de movimientos de fondos. Central Directo provee funcionalidades que le permiten al participante consultar los movimientos de fondos realizados a través de una CC registrada.

LIBRO VI MOVILIZACIÓN INTERBANCARIA DE FONDOS CAPÍTULO I DEL DEPÓSITO DE FONDOS EN LA CCI

Artículo 54. Movimientos permitidos para el ingreso de fondos. El participante podrá trasladar fondos de su CC a la CCI desde Central Directo, utilizando el servicio DTR en un horario de 12:00 medianoche hasta las 6:00 p.m. con acreditación de fondos en tiempo real en su CCI.

Artículo 55. Irrevocabilidad de los movimientos de fondos. Los débitos que se ordenen desde Central Directo serán tramitados sin cobro revertido, por lo que no podrán revocarse ni procederá su reclamación por parte del participante luego de que hayan sido ordenados.

Artículo 56. Movimientos de fondos desde las entidades financieras. El participante puede ordenar desde su entidad financiera, movimientos de fondos utilizando el servicio TFT en un horario de 12:00 medianoche hasta las 6:00 p.m., con acreditación de fondos en tiempo real en su CCI.

Artículo 57. Restricción para la recepción de fondos. En ningún caso la CCI podrá recibir fondos procedentes de CC que no estén abiertas a nombre del participante.

CAPÍTULO II DEL RETIRO DE FONDOS DE LA CCI

Artículo 58. Movimientos permitidos para el retiro de fondos. El participante podrá trasladar fondos de la CCI a su CC desde Central Directo, utilizando el servicio TFT disponible durante las 24 horas del día todos los días del año, con acreditación de fondos en tiempo real en la CC.

Artículo 59. Movimientos de fondos desde las entidades financieras. El participante podrá ordenar desde su entidad financiera, movimientos de fondos utilizando los servicios DTR, durante las 24 horas del día, todos los días del año, con acreditación de fondos en tiempo real en su CC.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 60. Cobro de comisiones bancarias. Las comisiones de la entidad destino por los movimientos interbancarios de fondos ordenados desde Central Directo con el uso de los servicios del SINPE, correrán por cuenta del participante. El costo de la comisión será el que para tales servicios se encuentre vigente al momento de la transacción, conforme con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Pagos.

Artículo 61. Cancelación de comisiones con cargo a la CCI. Las comisiones por cuenta del participante serán cobradas con cargo a su CCI, en el momento en que se confirma el envío del movimiento de fondos.

Artículo 62. Condición para el envío de movimientos. El trámite de cualquier movimiento de fondos que se ordene desde Central Directo, está sujeto a que el participante disponga en la CCI de los fondos suficientes para cubrir el pago de la comisión cobrada por la entidad destino.

LIBRO VII ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 63. Definición del servicio. Se define Administración de Inversiones como el servicio por medio del cual, los participantes pueden acceder a los instrumentos de captación de recursos ofrecidos por el BCCR a través de Central Directo.

Artículo 64. Definición de términos. Para los fines del servicio Administración de Inversiones debe entenderse por:

- Capital: monto principal invertido en un instrumento financiero.
- Capitalización de intereses: inclusión del monto de intereses adeudados de una inversión vencida, como parte del capital invertido en la nueva inversión.
- Fecha de registro: fecha en que un participante ingresa una orden de inversión a Central Directo, para que sea procesada en su fecha valor.

- Fecha valor: fecha especificada por el participante para la constitución de una inversión. A partir de esta fecha es que la inversión comienza a generar intereses.
- Instrumento financiero: producto utilizado por el BCCR para captar recursos a través de Central Directo, usualmente representado mediante inversiones, depósitos o valores.
- Inversión: cualquier operación constituida en Central Directo mediante los instrumentos financieros ofrecidos por el BCCR.
- Orden de inversión: registro que realiza el participante en Central Directo para solicitar la constitución de una inversión.
- RDD: servicio Registro de Deuda en Depósito, con el cual el BCCR administra la anotación de las captaciones realizadas mediante la colocación de instrumentos financieros no negociables.

CAPÍTULO II DE LA OFERTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Artículo 65. Tipo de instrumentos. El BCCR determinará los tipos de instrumentos financieros que decida ofrecer a través de Central Directo. Para estos efectos y mediante acuerdo, la Junta Directiva del BCCR definirá las características financieras y las condiciones en que los instrumentos serán ofrecidos a los participantes.

Artículo 66. Publicación de acuerdos. Los acuerdos que adopte la Junta Directiva del BCCR, en relación con la disponibilidad y características de los instrumentos financieros ofrecidos mediante Central Directo, se tienen por incorporados automáticamente a este reglamento y serán publicados por el BCCR en los medios que considere apropiados para que puedan ser consultados por los participantes.

Artículo 67. Consulta de los instrumentos. La información relacionada con los términos y condiciones financieras de los instrumentos ofrecidos puede ser consultada por los participantes en el portal Web de Central Directo; no obstante, el BCCR podrá realizar campañas publicitarias o crear los mecanismos de comunicación y divulgación que considere necesarios para promocionar su oferta en el mercado al cual se dirige.

CAPÍTULO III DE LAS ÓRDENES DE INVERSIÓN

Artículo 68. Registro de operaciones. Los instrumentos financieros ofrecidos por el BCCR en Central Directo pueden ser adquiridos por el participante mediante una orden de inversión.

Artículo 69. Requisito de las órdenes. Para que una orden de inversión pueda ser registrada en Central Directo, debe ajustarse a los requisitos de moneda, plazo, monto mínimo, múltiplos y periodicidad para el pago de intereses, que determine el BCCR para sus instrumentos financieros en oferta.

Artículo 70. Requisito de constitución de inversiones. Una orden de inversión se constituye en una inversión únicamente si el BCCR logra cobrar, en tiempo y forma, el monto invertido por el participante.

Artículo 71. Edición de órdenes. El participante podrá eliminar una orden de inversión o modificar sus características financieras mientras la orden no se haya constituido en una inversión en firme. La aceptación de las modificaciones que realice el participante estará sujeta al cumplimiento de las características y condiciones particulares establecidas para el respectivo instrumento financiero.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE ÓRDENES DE INVERSIÓN

Artículo 72. Constitución de inversiones en tiempo real. El participante puede registrar en Central Directo órdenes de inversión para que se constituyan en forma inmediata.

Artículo 73. Requisito de suficiencia de fondos. Salvo que la orden sea calendarizada, el participante podrá registrar órdenes de inversión únicamente si en su CCI mantiene fondos suficientes para cubrir el monto invertido, por cuanto toda orden de inversión no calendarizada se liquida bajo el mecanismo de entrega contra pago del SINPE, inmediatamente después de que el participante confirma su registro en Central Directo.

Artículo 74. Horario para el registro de órdenes. El registro de una orden de inversión que se constituya en tiempo real puede hacerse dentro de un horario de 24 horas, únicamente los días hábiles en que opera Central Directo.

CAPÍTULO V DE LAS ÓRDENES DE INVERSIÓN CALENDARIZADAS

Artículo 75. Característica de las órdenes. Una orden de inversión calendarizada, provee al participante la posibilidad de solicitar en Central Directo una inversión para que se constituya en firme en una fecha posterior a la de su registro.

Este tipo de orden corresponde únicamente a una facilidad de registro que ofrece Central Directo al participante, para que pueda solicitar la constitución de inversiones sin que para tales efectos deba hacerlo en su propia fecha valor. Por lo tanto, mientras una orden de inversión calendarizada se mantenga bajo esa condición, no será fuente generadora de derechos para el participante, por lo que Central Directo podrá revocarla automáticamente cuando por cambios en los instrumentos financieros ofrecidos, o en sus características, se imposibilite en la fecha valor la constitución de la inversión que por medio de la orden es solicitada por el participante. En estos casos, Central Directo notificará de inmediato al participante la revocación de la orden.

Artículo 76. Horario para el registro de órdenes. El participante puede realizar el registro de las órdenes de inversión calendarizadas dentro de un horario de 24 horas, los 7 días de la semana.

Artículo 77. Límite para la calendarización de órdenes. La calendarización de una orden de inversión se puede realizar con una anticipación máxima de 30 días naturales a su fecha de constitución.

Artículo 78. Criterio de tasa de interés. La tasa de interés aplicable a una inversión siempre corresponde a la que se encuentre vigente en su fecha valor; por lo tanto, las órdenes calendarizadas son registros que realiza el participante sin que Central Directo pueda confirmarle la tasa de interés que aplique para la futura inversión.

CAPÍTULO VI DE LA CONSTITUCIÓN DE INVERSIONES

Artículo 79. Horario para la constitución de inversiones. La constitución de una inversión siempre debe ocurrir en un día hábil de operaciones, dentro de los siguientes horarios:

- a) Órdenes de inversión calendarizadas e inversiones renovables: a las 12:00 a.m. del día hábil que corresponda para la fecha valor.
- b) Órdenes de inversión no calendarizadas: en tiempo real, dentro de las 24 horas de los días hábiles.

Toda orden de inversión es liquidada por Central Directo bajo el mecanismo de entrega contra pago del SINPE.

Artículo 80. Prioridad de constitución. La constitución de una inversión renovada, tiene prioridad por sobre la constitución de las demás órdenes de inversión calendarizadas que se liquiden en un mismo día de operaciones.

Artículo 81. Tasa de interés de las inversiones. Las inversiones en Central Directo se constituyen con la tasa de interés que, para el plazo de constitución, se encuentre vigente en su fecha valor.

Artículo 82. Cambios de tasa por plazo efectivo. En el momento del registro de la orden de inversión, si el plazo originalmente dado por el participante es aplazado uno o más días para hacer coincidir la fecha de vencimiento con un día hábil, el plazo efectivo de la inversión computará los días aplazados y la inversión deberá constituirse con la tasa de interés vigente para ese plazo efectivo.

La disposición anterior rige únicamente para los instrumentos financieros que reconozcan los días inhábiles como parte del plazo de inversión.

Artículo 83. Tipo de moneda para la constitución. El pago de la constitución de una inversión se hará en la misma moneda en que se encuentre expresado el instrumento financiero adquirido por el participante.

CAPÍTULO VII DE LA RENOVACIÓN DE INVERSIONES

Artículo 84. Renovación automática en la fecha de vencimiento. Las inversiones que en la fecha de vencimiento tengan activada la cláusula de renovación automática, darán origen por una única vez a la constitución de una nueva inversión en el mismo instrumento y con las mismas condiciones de plazo, periodicidad y capitalización de intereses especificadas para la inversión original.

Artículo 85. Tipo de fondos renovables. En caso de que un participante opte por la renovación automática, lo puede hacer con o sin la capitalización de los intereses adeudados, esto en el entendido de que la capitalización de intereses aplica única y exclusivamente para el último cupón de intereses de la inversión. Sólo cuando la inversión posea periodicidad al vencimiento, todos sus rendimientos serán susceptibles de capitalización.

Artículo 86. Condiciones para la renovación automática. La posibilidad de hacer efectiva la renovación automática de una inversión queda sujeta a que, en su fecha valor, se mantenga en oferta el mismo instrumento financiero de la operación original y con las mismas características de moneda,

monto mínimo, múltiplos, plazo y periodicidad, necesarias para la renovación.
La renovación parcial del capital no está permitida.

Artículo 87. Restricciones de la renovación automática. Cualquier cambio en el tipo de instrumentos ofrecidos, o en sus características financieras, por el que se afecten inversiones con instrucciones de renovación automática, Central Directo lo notificará de inmediato al participante, ello en el entendido de que cuando la renovación no sea posible, liquidará los fondos al participante en la fecha de pago que corresponda para el vencimiento de la inversión cuya renovación no fuere posible hacer efectiva.

Artículo 88. Edición de la renovación automática. El participante puede activar o desactivar la condición de renovación automática de una inversión mientras la misma se encuentre vigente.

CAPÍTULO VIII DE LA LIQUIDACIÓN DE VENCIMIENTOS

Artículo 89. Acreditación de vencimientos en la CCI. En la fecha que corresponda pagar un vencimiento, Central Directo acreditará en forma automática el capital de la inversión, o sus cupones de intereses, directamente en la CCI del participante, efectuándose dicha acreditación en la misma moneda del instrumento financiero utilizado para constituir la inversión.
La liquidación efectiva de los vencimientos se hará a las 12:00 a.m.

CAPÍTULO IX DEL PRINCIPIO DE IRREVOCABILIDAD

Artículo 90. Irrevocabilidad de las operaciones. Toda operación que el participante realice en Central Directo tiene un carácter irrevocable, por lo que el participante no podrá solicitar su anulación una vez que se dé inicio al proceso de liquidación correspondiente.

CAPÍTULO X DE LA POLÍTICA TRIBUTARIA

Artículo 91. Sujeción a las normas tributarias. Los rendimientos financieros de las inversiones que se constituyan mediante Central Directo estarán sujetos a las disposiciones de la legislación tributaria, en cuanto a lo que les fuere aplicable.
El BCCR deberá sujetarse a los procedimientos administrativos que establezca la Dirección General de Tributación, para el manejo y la recaudación de los impuestos.

CAPÍTULO XI DE LA CONSULTA DE OPERACIONES

Artículo 92. Consulta de órdenes e inversiones. Central Directo provee al participante funcionalidades para consultar sus órdenes de inversión calendarizadas, así como las inversiones vigentes y las pagadas.

**LIBRO VIII
MIL CENTRAL DIRECTO
CAPÍTULO I
DEL SERVICIO**

Artículo 93. Definición del servicio. Se define Mercado Integrado de Liquidez Central Directo (MIL-CD) como el servicio por medio del cual los participantes pueden acceder a las operaciones diferidas de liquidez ofrecidas por BCCR.

**CAPÍTULO II
DE LAS OPERACIONES DIFERIDAS DE LIQUIDEZ**

Artículo 94. Participantes. En el servicio MIL-CD intervienen el BCCR y las entidades mencionadas en las Regulaciones de Política Monetaria como sujetas a los requerimientos de Reserva de Liquidez.

Artículo 95. Tipo de operaciones. Los participantes podrán registrar operaciones diferidas de liquidez de inversión, conforme con sus necesidades propias. Las operaciones diferidas de liquidez se componen de dos contratos pactados simultáneamente: el primero con una liquidación inmediata, en la cual una de las contrapartes se compromete a entregar a la otra una suma de dinero, y el segundo, a liquidarse en una fecha futura pactada por las partes, en la cual se activa la operación de contrapartida, se produce la devolución de los fondos y se cancela el rendimiento de la operación.

Artículo 96. Condiciones de las operaciones. Las operaciones diferidas de liquidez disponibles por medio de MIL-CD se negociarán sin garantía con el Banco Central como única contraparte captadora. Las negociaciones se realizan por rendimiento.

Artículo 97. Competencias del BCCR. El BCCR tendrá acceso a la información de todas las operaciones que se oferten y negocien a través del servicio, sin restricciones de ningún tipo.

Artículo 98. Información sobre condiciones del servicio. Las condiciones del servicio (monto mínimo y los múltiplos de las ofertas, los plazos, así como las tasas vigentes), serán definidas por la Junta Directiva del BCCR y publicadas por medio de la plataforma tecnológica.

**CAPÍTULO III
DEL CICLO DEL SERVICIO**

Artículo 99. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio MIL se efectuará de conformidad con las siguientes etapas:

- a) **Ingreso de ofertas:** Durante el horario de la ventana de negociación, los participantes ingresan sus ofertas de inversión. Estas ofertas requieren de una retención de fondos en la CCI por el monto equivalente de la inversión a realizar.
- b) **Calce de operaciones:** Las ofertas que realicen los participantes están sujetas a calce automático.
- c) **Liquidación de constituciones:** El sistema liquida las constituciones en el momento en que las operaciones resultan calzadas.
- d) **Liquidación de vencimientos:** La liquidación de vencimientos se llevará a cabo a las 11:00 a.m.

del día pactado por las partes para tales efectos.

CAPÍTULO IV DE LA POLÍTICA TRIBUTARIA

Artículo 100. Sujeción a las normas tributarias. Los rendimientos financieros que se constituyan mediante Central Directo estarán sujetos a las disposiciones de la legislación tributaria, en cuanto a lo que les fuere aplicable.

El BCCR deberá sujetarse a los procedimientos administrativos que establezca la Dirección General de Tributación, para el manejo y la recaudación de los impuestos.

LIBRO IX MONEX-CENTRAL DIRECTO CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 101. Definición del servicio. Se define Monex-Central Directo, como el servicio por medio del cual los participantes acceden al Mercado de Monedas Extranjeras (Monex) que organiza el BCCR.

El servicio operará en el mismo horario que el BCCR establezca para el Monex.

CAPÍTULO II DEL CICLO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 102. Etapas del servicio. El ciclo de operación del servicio Monex-Central Directo se efectuará de conformidad con las siguientes etapas:

a) Publicación de ofertas cambiarias: el participante registra en el servicio su oferta de compra o de venta de divisas, según corresponda en cada caso. Las ofertas serán en firme y deberán cumplir con las características que el BCCR determine para las operaciones que se negocian en el Monex.

Las ofertas de compra de divisas requerirán de una retención de fondos en la CCI por el monto equivalente en la moneda doméstica, según sea el tipo de cambio ofrecido. Las ofertas de venta requerirán de una retención de fondos en la CCI por el monto de la divisa ofrecida.

En ambos casos, la retención de fondos deberá considerar la comisión de negociación cobrada por el BCCR. Dicha comisión se establece en 0,2% y se cobrará a cada contraparte sobre el valor de las operaciones calzadas, aunque la retención siempre se hará por el valor de la oferta publicada.

b) Modificación de ofertas: el participante podrá editar o eliminar una oferta siempre que la misma no haya sido calzada en su totalidad.

c) Calce de ofertas: las ofertas estarán sujetas a calce automático bajo el principio de "mejor oferta de mercado" y de "primera en tiempo primera en derecho", pudiendo darse el calce parcial de ofertas.

Los participantes podrán calzar ofertas entre sí, con el BCCR y con las entidades autorizadas que participan en el Monex. Las ofertas calzadas cuya liquidación resulte exitosa serán irrevocables.

d) Liquidación de ofertas: las ofertas calzadas se liquidan bajo los mecanismos de liquidación bruta en tiempo real y de pago contra pago del SINPE, con aplicación de los respectivos movimientos de fondos en las CCI de las contrapartes.

e) Anulación de ofertas: las ofertas que no hayan sido calzadas al cierre de la ventana de negociaciones del servicio serán anuladas automáticamente, debiendo Central Directo liberar de inmediato los fondos retenidos en las CCI.

CAPÍTULO III DE LA CONSULTA DE OPERACIONES

Artículo 103. Consulta de operaciones. Central Directo tiene a disposición del participante funcionalidades para consultar en línea las operaciones cambiarias que registre durante el día de negociaciones, así como las que haya realizado en fechas anteriores.

CAPÍTULO IV DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 104. Prohibiciones. Es absolutamente prohibido para los participantes, utilizar el mecanismo de negociación de Monex-Central Directo para la realización de cualquier tipo de actividad que implique intermediación cambiaria. La violación de esta disposición será sancionada conforme con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 7558.

LIBRO X CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE CAPÍTULO I DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Artículo 105. Punto único de contacto con el cliente. El Centro de Operaciones del SINPE (COS) es la oficina del BCCR responsable de atender las consultas y solicitudes de información de los participantes, así como de proveerles los servicios de soporte técnico necesarios para su atención.

El COS, como Centro de Atención al Cliente, representa el punto único de contacto del BCCR con el participante, por lo que cualquier gestión que éste realice en relación con su participación en Central Directo deberá canalizarla a través de esa oficina.

Artículo 106. Canales de comunicación. Para que los participantes realicen sus consultas o planteen los casos que requieran de la intervención del Centro de Atención al Cliente, el COS debe poner a su disposición una dirección de correo electrónico y una línea telefónica directa. Además, deberá contar con los procedimientos operativos necesarios para garantizar la calidad en la atención de los participantes que requieran de sus servicios.

LIBRO XI RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES DEL BCCR

Artículo 107. Responsabilidades del BCCR.

a) Poner a disposición de los participantes el marco regulatorio de Central Directo, para que las relaciones con sus clientes se desarrollen dentro de un marco de transparencia.

b) Proveer al participante funcionalidades para consultar el estado de sus transacciones y el de la CCI, así como el estado de los movimientos de fondos ordenados desde Central Directo.

c) Mantener al alcance del participante ayudas en línea, así como la información necesaria para facilitarle la ejecución de las instrucciones requeridas para operar el sistema de Central Directo.

d) Contar con mecanismos de contingencia tecnológica para Central Directo, que sean tolerables a fallas y provean una garantía razonable del suministro normal y continuo de los servicios a los participantes.

El BCCR no será responsable de las consecuencias que pueda sufrir el participante cuando por circunstancias ajenas a su control o por situaciones de fuerza mayor, el funcionamiento de Central Directo presente deterioros en su desempeño o se vea interrumpido temporalmente.

e) Garantizar a los participantes igualdad de condiciones con su participación en los procesos de negociación de los servicios de Central Directo.

f) Notificar oportunamente a los participantes, y por los medios de comunicación oficiales dispuestos por Central Directo, las situaciones que se relacionen con su participación y con el estado de sus operaciones.

g) Informar a los participantes, por los medios de comunicación oficiales de Central Directo, sobre las modificaciones a las regulaciones y disposiciones que afecten sus relaciones con éstos.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 108. Responsabilidades de los participantes.

a) Conocer el marco regulatorio establecido para Central Directo, así como cualquier otra disposición que el BCCR le comunique por tener relación con su condición de participante.

b) Controlar y asegurarse de que los usuarios que los representen en Central Directo cumplan con los requisitos y las normas que establece el presente reglamento para la administración de la seguridad.

c) Mantener debidamente actualizada su información personal en Central Directo y asegurarse de su registro correcto.

El participante es responsable por cualquier error o inconsistencia que presente la información personal registrada.

d) Asegurarse de que el buzón del correo electrónico registrado en Central Directo para atender las comunicaciones oficiales, tenga el espacio libre necesario para recibir los mensajes enviados por el BCCR.

e) Hacer uso correcto de la suscripción que se le otorga para obtener la condición de participante, e informarse sobre la forma en que operan las diferentes funcionalidades ofrecidas por Central Directo, con el propósito de que esté debidamente capacitado para hacer un manejo seguro y eficiente de la herramienta tecnológica.

El participante es responsable por los perjuicios y las consecuencias que le pueda producir el uso incorrecto del sistema Central Directo.

- f) Administrar confidencialmente y con debida diligencia el certificado digital, que posee para acceder a Central Directo. Por lo tanto, el participante es responsable por el uso indebido que haga de dicho elemento de seguridad, si por descuido, decisión propia o cualquier otra razón que le resulte imputable, fueren del conocimiento o la apropiación de un tercero.
- g) Conciliar al cierre de cada mes los movimientos de su CCI y el estado de sus inversiones en Central Directo, e informar al BCCR, mediante el Centro de Atención al Cliente, de cualquier inconsistencia dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente.
- h) Acatar las instrucciones que le suministre el BCCR, en relación con las medidas de seguridad tecnológica con las que debe conducir su participación en Central Directo.
- i) Sujetarse a las disposiciones que cualquier otra norma o ley afecte las operaciones que realicen en Central Directo, en lo que les fuere aplicable, incluyendo la posibilidad de contar con permisos o autorizaciones previas o de cualquier tipo, que otras entidades tengan derecho a exigir.

El BCCR no será responsable ante el participante o la entidad a cargo del cumplimiento de estas regulaciones, por su eventual inobservancia.

LIBRO XII
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I. El movimiento de fondos desde las entidades financieras a través del servicio DTR; estará habilitado luego de que el BCCR realice los desarrollos tecnológicos necesarios para la implementación de su funcionalidad.

TRANSITORIO II. El servicio de Administración de Inversiones se mantendrá habilitado únicamente para los entes sujetos a reserva de liquidez, hasta que inicie la aplicación del cambio en la composición de la reserva de liquidez en moneda nacional.

CAPÍTULO II
DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 109. El presente reglamento rige a partir de la aprobación en firme, por parte de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, de las modificaciones a la Metodología para la captación de recursos de transacciones de alto monto de entidades públicas del Estado, enviadas en consulta, según lo dispuesto en inciso II, artículo 5, del acta de la sesión 5646-2014, celebrada el 2 de mayo del 2014”.

Atentamente,

 *Documento suscrito mediante firma digital.*

Jorge Monge Bonilla
Secretario General